

que podrán interesar de la Secretaría General del Ayuntamiento, o expresando los requisitos que en el mismo se indican. Deberán asimismo acompañar resguardo justificativo de haber ingresado en la Caja Municipal la suma de 500 pesetas en concepto de derechos, así como la certificación a que hace referencia el punto 3.ª de la base 3.ª de la convocatoria. Dicha presentación puede efectuarse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De la Secretaría General se podrán interesar cuantas aclaraciones estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, a los efectos prevenidos en la normativa vigente reguladora del acceso a la función pública local.

Miranda de Ebro, 26 de enero de 1978.—El Alcalde, Isaac Rubio Blanco.—1.493-E.

4353 RESOLUCION del Ayuntamiento de Móstoles referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer una plaza de Ayudante Técnico Sanitario.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» número 310, de fecha 30 de diciembre de 1977, publica las bases íntegras que han de regir en las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de una plaza de Ayudante Técnico Sanitario, del subgrupo de Técnicos de Administración Especial,

subgrupo de Técnicos Auxiliares, correspondientes de la plantilla de funcionarios de esta Corporación, las cuales tienen asignado el coeficiente multiplicador 1,9, con derecho al percibo de pagas extraordinarias reglamentarias, trienios del 7 por 100 sobre el sueldo inicial y demás disposiciones en vigor.

Podrán tomar parte en estas pruebas todos los que vengán ocupando plazas de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la propia Corporación, en virtud de nombramiento distinto al de propiedad, y reúnan los restantes requisitos exigidos en las bases de convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de esta Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción al modelo oficial, que podrán interesar en la Secretaría General, y expresando los requisitos que en el mismo se indican. Deberán asimismo acompañar resguardo justificativo de haber ingresado en la Caja Municipal la suma de 500 pesetas en concepto de derechos. Dicha presentación puede efectuarse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De la Secretaría General se podrán interesar cuantas aclaraciones estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, a los efectos prevenidos en la normativa vigente reguladora del acceso a la función pública local.

Móstoles, 25 de enero de 1978.—El Alcalde.—1.828-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

4354 ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista don Rafael Baldomero López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Baldomero López, quien postula por sí mismo; y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército, de 27 de junio de 1974 y 24 de octubre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1977 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Rafael Baldomero López contra las resoluciones del Ministerio del Ejército, de veintiseis de junio de mil novecientos setenta y cuatro y la denegatoria, dictada en reposición, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos, o sea, a cobro de trienios; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

4355 ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 30 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Ajustador don Miguel Grávalos Ladrón de Guevara.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una

como demandante, don Miguel Grávalos Ladrón de Guevara, quien postula por sí mismo y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio del Ejército de 9 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero, estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso número ciento ochenta y nueve de mil novecientos setenta y siete, interpuesto por don Miguel Grávalos Ladrón de Guevara, en petición de que los trece trienios perfeccionados en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército lo sean con la consideración de Oficial; segundo, anulamos el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, de nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, que denegó la anterior pretensión; tercero, declaramos la obligación del Ministerio del Ejército de modificar la Orden de concesión de trienios del recurrente, para llevar a debido efecto el primero de los pronunciamientos de esta resolución; cuarto, declaramos la inadmisibilidad de la pretensión del actor para el pago de cantidades dejadas de cobrar, sobre las que ninguna petición previa se hizo en vía administrativa, y quinto, no hacemos pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

4356 ORDEN de 20 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Federico Gea Javaloy, Teniente Coronel del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución del Ministerio del Aire de cinco de junio de mil novecientos setenta y seis que denegó su petición de rectificación de antigüedad se ha dictado sentencia con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Teniente Coronel de Aviación don Federico Gea Javaloy, contra las resoluciones del Mi-

nisterio del Aire de cinco de junio de mil novecientos setenta y seis, que denegó su petición de rectificación de antigüedad, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército del Aire.

MINISTERIO DE HACIENDA

- 4357** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Inspección Tributaria por la que se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Nacionales que se citan para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1978.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 16 de enero de 1978, página 1049, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... durante el ejercicio de 1977 ...», debe decir: «... durante el ejercicio de 1978 ...».

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 4358** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Villamarchante (Valencia).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 887/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Villamarchante (Valencia) en categoría 2.ª, clase 6.ª y coeficiente 4.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 4359** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Juan Paz Muñoz y hermanos de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de la acequia H. 1.2 del canal de Montijo, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos.*

Don Juan Paz Muñoz y hermanos han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de la acequia H. 1.2 del canal de Montijo, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan, don Agapito, don Salvador, doña María del Carmen, don Máximo Paz Muñoz y su esposa, doña Margarita Rodríguez Hernández, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 37,76 litros por segundo, o su equivalente

instantáneo de 113,28 litros por segundo, a elevar durante las ocho horas nocturnas de la acequia H. 1.2 del canal de Montijo, en la zona regable de Badajoz, no pudiendo sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego por aspersión de 62,94 hectáreas, de una finca de su propiedad denominada «Torre Alta y Torre Baja», en término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 60723, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.623.909 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios construirán un módulo aforador de caudal entre la compuerta de husillo y el primer pozo, de acuerdo con las normas que les señale la Confederación Hidrográfica del Guadiana. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Los concesionarios deberán integrarse en la Comunidad de Regantes de Badajoz, Canal de Montijo, en cuya concesión quedará integrada en su día la que ahora se otorgue.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta de Madrid» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.